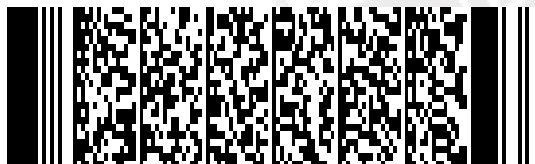


NOTIFICACION POR AVISOS. Ante el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en causa ROL C-7596-2020, en juicio especial hipotecario conforme al procedimiento establecido en el Título XIII de la Ley General de Bancos, caratulado "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con SOTO". Este tribunal ordenó con fecha 29 de enero de 2021 notificar por avisos extractados de la demanda, de su proveído y del mandamiento a IVAN ALEJANDRO SOTO TAPIA, 16.019.173-2, ignoró profesión u oficio, con domicilio en PASAJE MANTO AZUL N°2896, SITIO N°13, MANZANA N°5, MAIPU. DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO DE CHILE, RUT N°: 97.030.000-7, ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO: JAVIERA VALENTINA CHAMORRO LE ROY, abogado, domiciliado en San Diego 81, Piso 8, Santiago mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 02 de enero de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, a US respetuosamente digo: Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII de la Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a don(ña) SOTO TAPIA IVAN ALEJANDRO, ignoro profesión u oficio, con domicilio PASAJE MANTO AZUL N°2869, SITIO N°13, MANZANA N°5, MAIPU, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: Por escritura pública otorgada en la ciudad de Santiago de fecha 06 de Mayo de 2010, ante el Notario Público de Santiago, don(ña) EDUARDO AVELLO CONCHA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a SOTO TAPIA IVAN ALEJANDRO, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 440.-Unidades de Fomento solo por concepto de capital, en letras hipotecarias de su propia emisión. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, contados desde el día 1 de Julio de 2010, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida de 5,8%. De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajutable, hasta el momento de su pago efectivo. Se pactó, asimismo, la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado PASAJE MANTO AZUL N°2869, SITIO N°13, MANZANA N°5, MAIPU, inscrito a su nombre a fs.37357 N°56410 del Registro de propiedad del año 2010, del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO, por su parte la hipoteca referida se inscribió a fs.27581 N°32076, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2010 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO. Es el caso S.S., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó los dividendos dividendos N°104 al N°114 correspondientes a los meses de Marzo de 2019 a Enero de 2020, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley



General de Bancos, mi representada viene en requerir judicialmente el pago de los dividendos insolutos y de los que se devengaren hasta el día del pago efectivo, dentro del término de 10 días a contar de la notificación de este requerimiento, con sus respectivos intereses, reajustes, primas de seguro y costas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el deudor no pague los dividendos adeudados dentro del plazo legal, el Banco solicitará el primer remate del inmueble hipotecado, que se deberá efectuar por el total de la obligación adeudada, esto es, considerando como mínimo los dividendos insolutos, más el saldo del capital adeudado, intereses penales, costas y primas de seguro que recarguen la deuda. La suma total de los dividendos insolutos asciende al día 06 de Enero de 2020 a la cantidad de 31,924583.- Unidades de Fomento, equivalentes a la misma fecha a la suma de \$903.958.- según liquidación que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda. De este modo, vengo en solicitar el pago de la cantidad antes señalada, con arreglo al procedimiento especial establecido en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos, bajo los apercibimientos contemplados en los artículos 103 y siguientes de ese cuerpo legal. RESOLUCIÓN: Santiago, veintidós de mayo de dos mil veinte. A lo principal: Notifíquese y requiérase por la suma de 31,924583.- Unidades de Fomento, equivalentes al 06 de Enero de 2020 a \$903.958.- bajo el apercibimiento establecido en el artículo 103 de la Ley de Bancos. Al primer y segundo otrosí: Por acompañados los documentos bajo apercibimiento legal. Al tercer otrosí: No ha lugar. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Se declara que la cuantía de este juicio asciende a la suma de 31,924583.- Unidades de Fomento, equivalentes al 06 de Enero de 2020 a \$903.958.- equivalentes a 17,945 UTM, cuyo valor actual es de \$50.372.- RESOLUCIÓN: Santiago, veintinueve de enero de dos mil veintiuno. Al segundo otrosí: Encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero del demandado, constando que este no registra salidas del país, y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda de autos, su proveído y el mandamiento, mediante tres avisos publicados en el diario "La Tercera" y tres avisos en el diario "El Mercurio" y uno en el Diario Oficial. Para realizar el requerimiento de pago, éste deberá efectuarse mediante receptor judicial, en la secretaría del tribunal, el día jueves siguiente a la última publicación, a las 10.00 horas. Será responsabilidad del ejecutante contar con receptor para la diligencia. RECEPTOR: José Sotelo Lucero, RUT: 14.277.276-0, Sótero del río 326, of 1001, Stgo Centro.

JUAN JOSE LAZCANO RUIZ
Fecha: 07/02/2022 17:16:34



03365598184